

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Auto

“Por medio del cual se suspende un trámite de permiso de vertimientos, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-05-0111-2025**, el cual, contiene el Auto N°160-03-50-01-0430 del 03 de octubre de 2025, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por el **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, representado legalmente por el señor Diego Alonso Vanegas, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.826, para las aguas residuales domesticas (ARD) a verter sobre la fuente hídrica denominada “Quebrada el Indio” la cual desemboca al Rio Sucio, con una descarga continua de 0.8 L/s, durante 24 horas/día y una frecuencia de 30 días/mes, en las coordenadas Norte 6° 55.26' 0.38" Oeste 76° 1.83' 18.07" generadas en el corregimiento Juntas de uramita, en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 03 de octubre de 2025, el Auto N° 160-03-50-01-0430 del 03 de octubre de 2025, siendo las 11:24 AM., al correo electrónico: alcaldia@cañasgordas-antioquia.gov.co

Que, mediante correo electrónico, el día 09 de junio de 2025, la Corporación comunico el Auto N°160-03-50-01-0430 del 03 de octubre de 2025, a la Alcaldía Municipal de Cañasgordas, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez iniciado el trámite, Personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal realizó visita técnica el día 20 de octubre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico N° 160-08-02-01-3130 del 19 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6.Conclusiones

El día 20 de octubre de 2025, se realizó visita técnica al punto de vertimiento solicitado y se realizó la evaluación de la información allegada por el Municipio de Cañasgordas, identificado con Nit 890.982.238-8, representada legalmente por el señor Diego Alonso Vanegas Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434.826 de Cañasgordas, con el fin de emitir concepto sobre trámite de Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en el Corregimiento de Juntas de Uramita jurisdicción del municipio

Auto

"Por medio del cual se suspende un trámite de permiso de vertimientos, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

de Cañasgordas, a verter sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Indio la cual desemboca al Río Sucio, para un caudal de descarga de 0.8 L/s, tiempo de descarga de 24 h/d y una frecuencia de 30 d/mes por un periodo de 10 años.

El vertimiento corresponde a los habitantes del corregimiento de Juntas de Uramita, se pretende beneficiar una población estimada de 1.226 habitantes en la actualidad y se estima que la población a beneficiar en el último año del periodo de diseño sea de aproximadamente 1.382 habitantes; mediante la instauración de un sistema de alcantarillado (proyecto aparte) y la construcción de una PTAR.

El usuario no presenta la evaluación ambiental del vertimiento, como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento no se encuentra en su totalidad acorde a los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 (Decreto 3930 de 2010) de la Resolución 1514 de 2012.

Se realizó evaluación presuntiva de la caracterización de los vertimientos a generar debido a que el sistema aún no se encuentra en funcionamiento.

La caracterización fisicoquímica y microbiológica realizada a la fuente superficial receptora del vertimiento de ARD denominada quebrada El Indio, realizados por el laboratorio ANALTEC, acreditado mediante actos administrativos del IDEAM 1675 del 04 de diciembre de 2023 y 046 de 15 de enero de 2024. Adicionalmente el laboratorio Acuazul acreditado por el IDEAM mediante resolución N° 1132 de 22 de agosto de 2023 (cedida al laboratorio ANALTEC), le prestó los servicios al laboratorio ANALTEC para realizar el análisis de las grasas y aceites y de hidrocarburos.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda suspender y requerir al Municipio de Cañasgordas, identificado con Nit 890.982.238-8, representada legalmente por el señor Diego Alonso Vanegas Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434.826 de Cañasgordas, presentar para su evaluación:

- La evaluación ambiental del vertimiento acorde a los términos de referencia contenidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, acorde a los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 (Decreto 3930 de 2010) de la Resolución 1514 de 2012.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y

Auto

"Por medio del cual se suspende un trámite de permiso de vertimientos, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Conforme al Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental, en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de tomar las medidas que sean necesarias para que se cumplan lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Municipio de Cañasgordas, identificado con Nit 890.982.238-8 y representado legalmente por el señor Diego Alonso Vanegas Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434.826, inició trámite de Permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el corregimiento Juntas de Uramita, jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.5 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

"Por medio del cual se suspende un trámite de permisos de vertimientos, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Para tal efecto, allegó los documentos exigidos por la citada normativa, los cuales, en principio, cumplen técnicamente con los requisitos generales establecidos por la Corporación.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación efectuó visita técnica el día 20 de octubre de 2025 y adelantó la revisión documental del trámite, con el fin de cotejar la información aportada frente a las condiciones del predio y del punto de vertimiento. De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-3130 del 19 de noviembre de 2025, se determinó la necesidad de suspender el trámite y requerir al interesado para que allegue la Evaluación Ambiental del Vertimiento, conforme a los términos de referencia contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, así como el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, elaborado de acuerdo con los términos de referencia consignados en el Anexo 1 (Decreto 3930 de 2010) de la Resolución 1514 de 2012.

Del análisis efectuado se constató que el corregimiento de Juntas de Uramita no cuenta actualmente con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, y que el proyecto presentado contempla la construcción de una PTAR diseñada para tratar un caudal de 0,3 L/s, con operación continua (24 horas/día) y frecuencia de descarga de 30 días/mes. La población beneficiada proyectada al año horizonte 2043 es de 1.382 habitantes, clasificada en nivel de complejidad bajo según el RAS 2000.

El informe técnico incluye el diseño completo del sistema de tratamiento propuesto, el cual comprende pretratamiento, proceso biológico anaerobio y aerobio, sedimentación secundaria, filtración y desinfección. Las eficiencias de remoción proyectadas permitirían cumplir los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, alcanzando valores de DBO5, DQO y SST dentro de norma. Adicionalmente, se anexaron análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados por laboratorios acreditados, así como una modelación del vertimiento mediante el software QUAL2K, la cual indica que el efluente proyectado no generaría afectaciones significativas a la capacidad de asimilación de la quebrada El Indio, atendiendo a sus condiciones hidrológicas y ambientales.

No obstante, la revisión documental permitió evidenciar faltantes sustanciales en la información requerida por la normativa ambiental aplicable, tales como: memoria técnica completa del proyecto, descripción integral de procesos, análisis detallado de insumos y sustancias químicas empleadas, valoración de impactos del vertimiento, modelación completa del cuerpo receptor y un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos elaborado conforme a la Resolución 0631 de 2015 y al RAS 2017. La mayoría de los ítems verificados en la lista de chequeo fueron calificados como no presentados.

Adicionalmente, el Plan de Gestión del Riesgo allegado no cumple los contenidos mínimos exigidos, en lo pertinente a formulación de objetivos, delimitación de alcances, metodología utilizada, caracterización del área de influencia, identificación de amenazas, análisis de vulnerabilidad y definición de medidas de manejo y contingencia.

En consecuencia, aunque técnicamente el sistema de tratamiento proyectado podría alcanzar condiciones aptas del efluente, la información aportada resulta insuficiente para realizar una evaluación ambiental integral del vertimiento. Por tanto, se requiere que el interesado complete los documentos faltantes, a efectos de que esta autoridad cuente con los elementos técnicos y jurídicos necesarios para emitir pronunciamiento de fondo.

Es preciso resaltar que CORPOURABÁ, en su calidad de autoridad ambiental, tiene competencia para efectuar los requerimientos de carácter técnico y jurídico relacionados con los instrumentos de control y manejo ambiental, en virtud de sus facultades legales orientadas a la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables, así como a la prevención, mitigación, corrección y control de los impactos ambientales derivados de cualquier proyecto, obra o actividad.

Auto

"Por medio del cual se suspende un trámite de permiso de vertimientos, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Finalmente, de conformidad con el artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en caso de que el solicitante no atienda los requerimientos dentro del término otorgado, esta autoridad procederá a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que pueda iniciarlo nuevamente. no obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros objeto del presente trámite como constan en la Factura de Venta N° CO-13259 y el Comprobante de Ingreso N° 2012 del 15 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, representado legalmente por el señor Diego Alonso Vanegas Arango, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.434.826, para que en un término de un (1) mes contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva presentar para su evaluación lo siguiente:

- Allegar la evaluación ambiental del vertimiento acorde a los términos de referencia contenidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, acorde a los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 (Decreto 3930 de 2010) de la Resolución 1514 de 2012.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

Parágrafo 2° En atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dado el caso que el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABA dentro del término estipulado para hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud o de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

Parágrafo 3°. El termino establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, que el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el corregimiento Juntas de uramita, en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos del artículo primero del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir, al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, que en caso de renuencia a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, la Corporación podrá decretar el desistimiento tácito y archivo del Expediente N° 160-16-51-05-0111-2025

Auto

"Por medio del cual se suspende un trámite de permiso de vertimientos, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

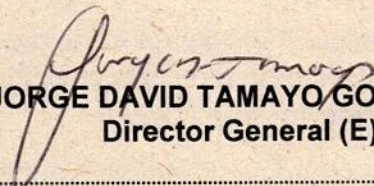
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

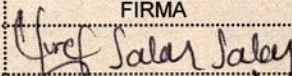
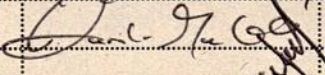
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con Nit 890.982.238-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		25/11/2025
Revisó	Carolina González Quintero		4-12-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 160-16-51-05-0111-2025			